

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 24 DE ENERO DE 1986.

No. 20.478.

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 20 de 31 de octubre de 1983, por la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de España.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 3 de 16 de enero de 1986, por el cual se desarrolla una disposición del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY NUMERO 20

(De 31 de octubre de 1983)

Por la cual se aprueba el CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA.
LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS
DECRETA:

ARTICULO I: Apruébase en todos sus puntos el CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA, que a la letra dice:

CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de España.

En atención a los profundos lazos de orden histórico que unen a la República de Panamá y España.

Anudadas por el deseo de consolidar las relaciones de entrañable amistad existentes entre ambas partes.

Conscientes del interés común de promover el desarrollo económico y social de sus respectivas naciones.

En reconocimiento de las ventajas reciprocas que resultarán del intercambio coordinado de conocimientos científicos, técnicos y prácticos para la consecución de los objetivos mencionados.

Más acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. Ambas partes se presentan cooperación técnica en todos los campos de interés para ambas partes.

2. Ambas partes elaborarán y ejecutarán conjuntamente programas y proyectos de cooperación técnica con el propósito de acelerar y asegurar el desarrollo económico y el bienestar social de las dos naciones.

3. Los programas y proyectos específicos de cooperación técnica serán elaborados con arreglo a las disposiciones del presente Convenio y se los conformarán, en su caso, en los Acuerdos Complementarios, hechos por suspicio y por escrito, basados en el presente Convenio y concertados entre los organismos competentes de ambas partes.

ARTICULO II

La cooperación técnica prevista en este Convenio y en los Acuerdos Complementarios derivados del mismo podrá consistir en:

A- En el intercambio de información científica y tecnológica que se levante a cargo por los Organismos designados por ambas partes, especialmente Institutos de Investigación y Tecnología, Centros de Documentación y Bibliotecas especializadas.

B- En el intercambio de técnicos y expertos para prestar servicios consultivos y de asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos.

C- En la organización de seminarios, ciclos de conferencias, programas de formación profesional y otras actividades

análogas.

D- En la concesión de becas o subvenciones a candidatos de ambas países, de forma selectiva y designados, para participar en el otro país en cursos o períodos de formación profesional, entre miembros o especialización en los campos de interés común.

E- En el estudio, elaboración y ejecución conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación y desarrollo.

F- En el envío o intercambio de material y equipo necesario para el desarrollo de la cooperación acordada.

G- En la utilización común, mediante los acuerdos previos necesarios, de instalaciones científicas y técnicas.

H- En cualquier otra actividad de cooperación técnica que se suscite entre las dos partes.

ARTICULO III

El intercambio de información científica y tecnológica previsto en el Artículo anterior, se regulará por los reglamentos siguientes:

1. Las partes podrán comunicar las informaciones recibidas a los organismos públicos e instituciones y empresas de utilidad pública, en los que el Gobierno tiene poder de decisión.

2. Las partes podrán limitar o excluir la difusión de informaciones a que se refieren los Acuerdos Complementarios establecidos conforme al punto 3 del Artículo II.

3. La difusión de informaciones podrá también ser excluida o limitada cuando esté dirigida a los organismos por ellos designados, así lo decidieran antes o durante el intercambio.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DIAZ DE LEÓN
Subdirectora

OFICINA:
 Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal E-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
 Dirección General de Impresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES.
 Mínima: 6 meses. En la República: \$ 10.00
 En el Exterior: \$ 18.00 más parte aérea. Un año en la República: \$ 36.00
 En el Exterior: \$ 36.00 más parte aérea.
Todo pago adelantado

4- Cada parte ofrecerá a la otra parte garantías de que las personas autorizadas a recibir informaciones no las comunicarán a organismos o personas que no estén autorizados a recibirlas, de acuerdo con el presente artículo.

ARTICULO IV

Los partes podrán, siempre que lo juzguen necesario, solicitar la participación de Organismos Internacionales en la financiación y ejecución de programas y proyectos que surjan en las modalidades de cooperación técnica contempladas en este Convenio o en los Acuerdos Complementarios que se deriven del mismo.

ARTICULO V

La participación de cada parte en las finanzas de los programas y proyectos de cooperación técnica que se ejecuten según las disposiciones del presente Convenio, será establecida, para cada caso en los Acuerdos Complementarios previstos, derivados del mismo.

ARTICULO VI

1. Se constituirá una Comisión Mixta con Representantes de las partes, en forma poritaria, que se reunirá, alternativamente, en la República de Panamá o en España con el fin de:

A- Identificar y decidir los asuntos en que será posible la realización de programas y proyectos específicos de cooperación técnica, asignándoles un orden de prioridad.

B- Preparar considerar y aprobar programas y proyectos de cooperación técnica.

C- Evolucion los resultados de la ejecución de proyectos específicos con vista al mayor rendimiento de las actividades emprendidas en el marco de este Convenio.

2. Cada uno de los partes podrá, en cualquier momento, presentar a la otra parte propuestas de cooperación técnica unifundiada al efecto los cuales causan diplomáticos.

ARTICULO VII

Los técnicos o expertos solicitados para prestar servicios consultivos y de asesoramiento serán seleccionados por la Parte

que los envíe teniendo en cuenta los especificaciones contenidas en la petición. Dicha parte comunicará sus nombres y cualificaciones a la otra Parte para su previa conformidad.

En el ejercicio de sus funciones, dichos personales mantendrán estrechas relaciones con las autoridades competentes del país en que preste sus servicios y seguirán las instrucciones de los mismas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio y en los Acuerdos Complementarios del mismo.

ARTICULO VIII

Para la realización de los programas y proyectos previstos en el presente Convenio y los Acuerdos Complementarios derivados del mismo, las exoneraciones y facilidades enumeradas en los puntos siguientes serán concedidas por los Partes a título de reciprocidad y de acuerdo con la legislación nacional de los respectivos países.

1. Los artículos enviados por una Parte a la otra, necesarios para la realización de los programas y proyectos, según exhortación del pago de derechos aduaneros o de cualquier otra tasa gravamen o impuesto y no podrán ser rechazados o transferidos, si éstos arriban a gratuito, en el territorio del país receptor.

2. Los salarios que reciban de su país los técnicos, expertos e investigadores que no sean nacionales del Estado receptor enviados por uno de los Partes al territorio de la otra Parte, para la ejecución de los programas y proyectos, no estarán sujetos al pago de impuestos sobre la renta del país receptor.

3. De acuerdo con sus respectivas legislaciones, ambas Partes permitirán a los técnicos, expertos e investigadores que no sean nacionales del Estado receptor, que no sean nacionales del Estado receptor, que trabajen en la ejecución de programas y proyectos, la imposición libre de derechos e impuestos de los siguientes artículos:

A- Los efectos de los personal y de los miembros de su familia siempre que se observen las formalidades que rigen en

la materia;

B- Un automóvil por persona o grupo familiar, que se importe para uso personal. Esta importación se autorizará con carácter temporal y con sujetión a las formalidades vigentes en cada uno de los dos países.

Terminada la misión oficial, se concederán facilidades similares para la repatriación de los artículos mencionados.

4. Las Partes garantizarán la libertad de tránsito a su país de origen de la mercancía que los técnicos, expertos e investigadores reciben en el ejercicio de sus funciones.

5. Cada parte otorgará a los técnicos, expertos e investigadores enviados por la otra Parte, las facilidades administrativas que las autoridades administrativas del país receptor puedan conceder posteriormente al personal de cooperación técnica habilitadas.

ARTICULO IX

Cada uno de los Partes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los técnicos, expertos e investigadores de la otra Parte que se encuentren en el ejercicio de sus actividades dentro del marco del presente Convenio y de los Acuerdos Complementarios derivados del mismo, con sujetión a las disposiciones que rigen las respectivas legislaciones sobre extranjeros.

ARTICULO X

Correspondiente a las autoridades competentes de cada Parte, de acuerdo con la legislación interna vigente en los dos países, programar y coordinar la ejecución de los artículos de cooperación técnica internacional previstos en el presente Convenio y en los Acuerdos Complementarios derivados del mismo, y realizar allí dentro las tramitaciones. En el caso de existir roles atribuciones competentes al Ministerio de Asuntos Exteriores y, en el caso de la República de Panamá al Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con las dependencias respectivas.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigor

en la fecha en que ambas Partes se notifiquen el haber cumplido con las formalidades constitutoriales o legales requeridas para tal fin.

ARTICULO XII

1. La vigencia del presente Convenio será de cinco años prorrogables automáticamente por períodos de un año, a no ser que una de las Partes comunique por escrito a la otra Parte, su deseo de terminarlo, con un aviso de tres meses de anticipación por lo menos.

2. El presente Convenio podrá ser denunciado por escrita por cualquiera de las Partes y sus efectos cesarán tres meses después de la fecha de la denuncia.

3. La denuncia no afectará a los programas y proyectos en ejecución, salvo en caso de que las Partes convengan de otra forma.

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en dos ejemplares igualmente auténticos en idioma español, a los tres días del mes de julio de mil novientos ochenta y tres.

POR EL GOBIERNO DE LA

REPÚBLICA DE PANAMA
JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

ANTONIO SERRANO DE HARO MEDIALDEA
Embajador de Panamá

ARTICULO 2o.: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novientos ochenta y tres (1983).

LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CAZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA, DE 1984.

JORGE E. RUIUECA
Presidente de la República

OYDEN ORTEGA B.
Ministro de Relaciones Exteriores

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE DICIEMBRE DE 1985.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JORGE ABADIA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

SECRETO No.3
(De 16 de enero de 1986)

Por el cual se desarrolla una disposición del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

Comisión Nacional de Valores.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: A los efectos del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970, se reputan como transacciones comerciales, novedosas aquellas realizadas por personas jurídicas domiciliadas en el territorio de las Repúblicas, para la captación de dinero mediante la emisión de papeles comerciales o documentos negociables para ser ofrecidos, a través de bancos con licencia General establecidos en Panamá, o a no más de diez (10) instituciones que operen en el mercado financiero internacional.

ARTICULO 2o.: Las ganancias provenientes de la emisión de los papeles comerciales o documentos negociables a que se refiere el Artículo anterior, así como los intereses en tales que se perciban sobre los mismos, quedarán sujetas a las disposiciones previstas en los Artículos 44o. y 44o-A del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970, respectivamente.

ARTICULO 3o.: Las autorizaciones que otorgan la Comisión Nacional de Valores para efectuar las transacciones comerciales, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1o. de este Decreto, tendrán una vigencia de un (1) año. Vencida dicha término, sin que la sociedad emisora de dichos títulos haya somprobado ante la Comisión Nacional de Valores que los mismos han sido adquiridos por un nú-

mero no menor de tres (3) instituciones que operen en el mercado financiero internacional, se entenderá que ha habido inexistencia en la información presentada a la Comisión Nacional de Valores, y en consecuencia, ésta considera o cancela la respectiva autorización, de conformidad a lo que se dispone en el Artículo 8o.-A del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970.

ARTICULO 4o.: Antes de emitir una emisión, la Comisión Nacional de Valores podrá solicitar consejo a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, respecto a la naturaleza de los títulos o de las transacciones comerciales a que los mismos se refieren.

ARTICULO 5o.: El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novientos ochenta y seis (1986).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JOSÉ BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

Que resulta conveniente definir cierto tipo de transacciones comerciales como "no usuales", a efectos de que los papeles comerciales o documentos negociables que se emitan por razón de los mismos queden sujetos al régimen que dispone el Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970, previa aprobación de la

AVISOS Y EDICTOS

REMALES:

AVISO DE REMATE

DENYS DE CABALLERO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE VOLCAN, en contra del ejecutado, RODRIGO ARCELIS ARAUZ PITTI o RODRIGO ARCELYS PITTI (quien es la misma persona), en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE VOLCAN, en contra del demandado RODRIGO ARCELIS ARAUZ PITTI o RODRIGO ARCELYS PITTI (quien es la misma persona), se ha señalado el jueves (13) DE FEBRERO DE 1986, para que tenga lugar el REMATE del bien que se describe así:

TERRENO Y MEJORAS:

Finca N° 18.926, inscrita al Folio 214 del Tomo 1772, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad de RODRIGO ARCELIS ARAUZ PITTI o RODRIGO ARCELYS PITTI (quien es la misma persona), ubicada en la parroquia denominada Los Potreros de Volcan con el número 4, manzana 12, Sección Norte, en el Corregimiento de Volcan, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

LINDEROS:

NOROESTE: Colinda con lote N° 5
SUDORIENTE: Colinda con Avenida Segunda
SUR: Colinda con lote N° 3
NOROESTE: Colinda con calle cuarta y lote 4-X
SUPERFICIE: 1013 metros cuadrados, con 35 decimetros cuadrados.

VALOR: 1.015.35 Mts.² a B/2.00 c/u Mts² total: B/2.030.00.

MEDICAS: Construcciones de cemento, y madera, semi-rústica, paredes de bloques repletados y sin repletar, pisos de cemento, techo de zinc acanetado sobre vigas de madera, sistema raso, servicio de agua, banos fuera de la casa, divisiones interiores provisionales de madera, 5 puertas de madera y ventanas de vidrio empotradas en madera. Valor B/6.720.00.

Valor total de la finca y sus mejoras B/8.750.00.

Servirá de base para el Remate la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SETE BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/4.237.69), suma que representa el monto de la acción por capital, intereses vencidos más las Costas Legales y serán posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Desde las once de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptaran propuestas; y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el dia hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975, MODIFICADO POR LA LEY 17 DE 9 DE ABRIL DE 1976: En los casos que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas en dicho juicio, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de 5 días de la fecha de la licitación o publicación del anuncio.

ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avaluo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los siguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avaluo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual se prenderá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se le entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobre, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1268 DEL CODIGO JUDICIAL: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras (2/3) partes del avaluo, se señalará otro día para el Remate, el que no será antes de 2 ri. después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo Remate por carteleras o por periódicos, en la forma que ordena el Artículo 1251. En este caso, será postura bási la que se haga por la mitad del avaluo.

Por lo tanto, se fija en el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de enero de 1986 y copias del mismo se remiten para su publicación integral.

(Fdo.)

DENYS DE CABALLERO,
Secretaria en Funciones
de Alguacil Ejecutora

CERTIFICO:

Que lo anterior es fiel copia de su original, Volcan, quince (15) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

DENYS DE CABALLERO,
la Secretaria

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por PRIMER BANCO DE AHORROS S.A., contra HARRY AUGUSTUS FORD HARRITT, se ha señalado el día 13 de febrero de 1986, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar la venta en pública subasta de la Finca N° 44.620, inscrita al Tomo 1050, folio 84, sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del demandado Harry Augustus Ford Harritt.

Que HARRY AUGUSTUS FORD HARRITT, es propietario de la finca N° 44.620 inscrita al folio 84 del Tomo 1050, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. --Que consta en lote de terreno y casa en la construcción murada con el número 27, de la Sección C de la Urbanización Ciudad Jardín San Antonio, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Juan Diaz, Chiriquí y Provincia de Panamá. --LINDEROS: Norte, con resto libre de la finca 6805, Sur, con la Calle Anayansi Estacion, el lote C-25, y por el Oeste, con el lote C-28. --MEDICAS: Norte, 10 metros; Sur 10 metros, Este 25 metros, y por el Oeste, 25 metros. --SUPERFICIE: 250, metros cuadrados. --VALOR REGISTRADO: B/ 7.791.60. --OPAVAMENES INSCRITO VICEINTRES: Restricciones de ley. --Dada en primera hipoteca y anticresis: esta finca a favor de la sociedad denominada Inmobiliaria Uromana, S.A. por la suma de B/ 7.012.35. --

Servirá de base para el remate la suma de B/ 7.098.80 y sera postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el (5%) de la base del remate, mediante certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán las pujas y repujas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público por Decreto Ejecutivo la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible.

de la Secretaría del Tribunal hoy 15 de Enero de 1986, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) LIDIA A. DE RAMAS,
Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá. Ramo
Civil en Funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 15 de enero de 1986.
Lidia A. de Rama
Secretaria

(L089968)
Única publicación

El Interino Secretario de la Junta Directiva de Q CORP, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva se encuentra el Acta Número ciento uno, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en ella incorporado el Punto Cuarto, que literalmente dice:

"Por mayoría debidamente presentada y unanimemente aprobada se acordó convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse a partir de las diecisiete horas del día 26 de febrero de 1986 en la Sala de Conferencias de Sigma, S.A. situadas en el tercer piso del Edificio SIGSA, Avenida Manuel Enrique Araúz No. 3500 San Salvador, El Salvador, Centro América.

En caso de no haber Quórum se convoca por segundo vez para celebrar la Junta 24 horas después, o sea a las diecisiete horas del día veintiuno de febrero de 1986, en el mismo local.

La Agenda a tratar, será la siguiente:
1.- Memoria de la Junta Directiva, Balance General del año efectuado en 1984 al 30 de septiembre de 1985. Estado de Pérdidas y Ganancias del mismo periodo e informe del Auditor.

2.- Nombramiento del Auditor y Fijación de sus honorarios;

3.- Distribución de utilidades;

4.- Remuneración de los Directores.

Por mayoría debidamente presentada y unanimemente aprobada se acordó convocar de conformidad al Artículo 20 de la Constitución de la Sociedad Anónima Q CORP a los accionistas de las Señas "A", "B", "C" y "D" para celebrar Juntas Especiales Ordinarias de cada Sección de las diecisiete horas y treinta minutos en adelante del mismo día del mes de febrero de 1986 en el local de la sala de conferencias de Sigma, S.A.

En caso de no haber Quórum, se convoca por segundo vez para celebrar las Juntas Especiales 24 horas después en el mismo lugar.

La Agenda de la sesión, será la siguiente:

1.- Nombramiento de Directores Propietarios y Suplentes."

Y para los efectos legales del caso, extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.

DR. ABRAHAM RODRIGUEZ
Secretario.

(L-089968
3ra. publicación

COMPROVANTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO:

Lo suscrito Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación del Registro como Distribuidor y Representante Exclusivo interpuesto en su contra por la sociedad AGENCIAS IUGO, S.A., contra la sociedad HERSHEY FOODS CORPORATION, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor HARALAMBOS TZANETATOS, representante legal de la sociedad denominada AGENCIAS IUGO, S.A., cuya paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado/a hacer valer sus derechos en el juicio de cancelación del Registro como Distribuidor y Representante Exclusivo promovido en su contra por la sociedad HERSHEY FOODS CORPORATION, por medio de sus apoderados especiales AROSEMANA NORIEGA Y CASTRO.

Se advierte al empleado/a que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de asunto con quien se constituirá a juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de diciembre de 1985 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO:
NICDA, IKCA CUPAS DE CIARTE
Funcionario Instructor.

DIOSENHA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es copia auténtica de su original.
Panamá 5 de diciembre de 1985

L-089748
3ra. publicación.

AVISO AL PUBLICO

Al tenor del Artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante escritura No. 15.179 del 4 de diciembre de 1985, otorgada ante la notaría 3ra, tercera del circuito de Panamá, he vendido el establecimiento

comercial de mi propiedad, denominado Min Super Yerba, ubicado en Calle 24 de Noviembre, distrito de San Miguelito casa No. 12-19, corregimiento de Mata Redonda, a la señora Lam Zhu Co Hoa.

Así como Ora Diaz
Céd. 8-44-4-46
c-03-2494

3ra. publicación

AVISO:

El suscrito REYNALDO GUERREROS VALDES, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula No. B-101-816, por este medio avisa al público en general que ha vendido el establecimiento comercial denominado GUTI-RAY amparado con la licencia tipo B-Nº 23.508, de mi propiedad fue vendido el día 6 de diciembre de 1985 al señor FERNANDO HERNANDEZ URIBOLA, portador de la cédula No. B-104-546.

Este publicación se hace con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio.

L-088201

3ra. publicación.

AVISO:

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, manifiesto que desde el mes de noviembre de 1984 vendí a la Sociedad Anónima denominada "PARMAINTER, S.A." el establecimiento denominado Farmacia Industrial ubicado en Avenida 7a. Central y Calle 12 de esta ciudad.

Panamá, 8 de mayo de 1985.
Fernando Enrique Correyd Andrade
t-089020

3ra. publicación

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo al artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado al señor Luis Hernández Osorio el comisariado Afredo, por medio de la Escritura Pública No. 7708 del 19 de junio de 1985 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la cual está ubicada en Calle 3ra. Casa No. 19 Parque Lefevre, del Corregimiento de Parque Lefevre.

JACINTO YAU WAN
EL COMPRADOR

L-089027
TERCERA PUBLICACION

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, comunico que mediante contrato privado he vendido a Socorro Pérez, mi establecimiento comercial denominado Confino "Mi Bodega".

Atentamente,

Adela María Spiegel L-052974
Céd. 9-106-502 3a. publicación

DIVORCIO**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

JUAN ANTONIO RODRIGUEZ G., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por él o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de DIVORCIO que en su centro ha instaurado NILKA SILVANIA VERCARAB., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Acuerde, con quien se continuara el juicio.

Por tanto se da el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 31 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Licdo. Zoila Rosa Esquivel
Juez Segunda del Circuito de Panamá

(Fdo) Lidia A. de Ramas
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 31 de diciembre de 1985
Lidia A. de Ramas
Secretaria

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCIÓN**

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada CARLTON TERRACE NO. 1SC (FIFTEEN) S.A., inscrita en el Registro Público a Ficha 034294, Rollo 01743, Imagen 0098, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 26 de septiembre de 1985; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 11-250 de 14

de octubre de 1985, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 034294, Rollo 17182, Imagen 0128, el 17 de diciembre de 1985.

Panamá, 17 de diciembre, 1985.

(L-088302)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: COMPAÑIA FINANCIERA RAFAELLO S.A., inscrita en el Registro Público a Ficha 080258, Rollo 7280 e Imagen 0163, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 23 de diciembre de 1985, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 12-081 de 21 de octubre de 1985, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 080258, Rollo 16545, Imagen 0073, Sección de Micropelícula (Mercantil), el 13 de noviembre de 1985.

Panamá, 13 de noviembre de 1985.
COMPAÑIA FINANCIERA RAFAELLO S.A.
(L-097779)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: PATRICIAN INC., inscrita en el Registro Público a Ficha 076834, Rollo 6792, Imagen 0102, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 22 de octubre de 1985; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 11-873 de 28 de octubre de 1985, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 076834, Rollo 16945, Imagen 0115, Sección de Micropelícula (Mercantil), el 13 de noviembre de 1985.

Panamá, 13 de noviembre de 1985.
PATRICIAN INC.
(L-097782)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: POMERO INC., inscrita en el Registro Público a Ficha 083317, Rollo 2705, Imagen 0040, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 4 de noviembre de 1985; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 11-250 de 14

diente Escritura Pública No. 12-461 de 12 de noviembre de 1985, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 083317, Rollo 17043, Imagen 0189, Sección de Micropelícula (Mercantil), el 26 de noviembre de 1985.

Panamá, 27 de noviembre de 1985.

(L-097779)
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: HAYDE INVERSIONES UNIVERSAL S.A., inscrita en el Registro Público a Ficha 080258, Rollo 1237, Asiento 118-045 C, Sección de Personas Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 13 de octubre de 1985; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 12-081 de 21 de octubre de 1985, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 080258, Rollo 16545, Imagen 0073, Sección de Micropelícula (Mercantil), el 13 de noviembre de 1985.

Panamá, 13 de noviembre de 1985.
(L-097779)
(Única publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD:
17-12-85 - 39

CERTIFICA

Que la SOCIEDAD FONDO INTERNACIONAL S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 678798, Rollo: 007QBD, Imagen: 0053 desde el siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad ocurrió su disolución mediante escritura Pública No. 15449 de 4 de diciembre de 1985 de la Notaría Primera de Panamá según consta el Rollo 17150, Imagen: 0008, Sección de Micropelícula (Mercantil), el 12 de diciembre de 1985.

Panamá, dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco a las 9:12 a.m.

fecha y hora de expedición:
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los lumbres correspondientes.

PRISCILA DE GOMEZ
Certificadora
(L-088550)

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD:
17-12-85 - 31

CERTIFICA

Que la Sociedad ALDEMIS CORPORACION se encuentra registrada en la Ficha:

055596, Rollo: 003948, Imagen: 0185 desde el diez de junio de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 14637 de 20 de noviembre de 1985, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al rollo 12131, Imagen: 0093, Sección de Micropelículas (mercancía) desde el 10 de diciembre de 1985.

Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco a las 11:25 a.m.

fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificadora

(L-02852)

Única Publicación.

EDICTO N° 266
DEPARTAMENTO DE
CATASTRO

ALCALDIA DEL

DISTRITO DE LA

CHORRERA

EL SUSCRITO HONORARIO RE-
PRESENTANTE DE LA CHORRE-
RA, HACE SABER:

Que la señora BERTA ALICIA RODRIGUEZ COULON, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, residente en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-216-1182...

en su propio nombre o representación DE SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE "E" OESTE de la Barriada LA SEDA Corregimiento PALBOA donde se LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el número ~ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE "E" OESTE CON

56.65 Mts
SUR: RESTO DE LA FINCA
6028, TOMO 104, FOLIO 194
OCUPADO POR: CARLOS
WOOCH CON 57.10 Mts.
ESTE: CALLE 33 NORTE CON
20.40 Mts.
OESTE: CALLE 34 NORTE CON
20.41 Mts
AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL
CIENTO SESENTA METROS
CUADRADOS CON DIESCIOCHO
DECIMETROS CUADRADOS
(1,160.18 Mts²)

Con base a lo que establece el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1965, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lado de terreno solicitado, por el término de diez días naturales para que dentro de dicho plazo o término se puedan oponer la(s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 3 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco
EL ALCALDE:

FDO:
SR. VICTOR MORENO JAEN
JEFÉ DEL DEPTO. DE CATASTRO:

FDO:
SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original, la Chorrera tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE
JEFÉ DEL DEPTO. DE CATASTRO:
MUNICIPAL
(L-02852)

Única publicación.

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO:
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

EDICTO N° 251

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el señor RENE ARTURO DURAN B., panameño, mayor de edad, soltero, residente en

Barriada San Antonio, casa N° 205, Mecánico, con cédula de identidad personal N° 8-173-17 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle 31 Este, de la Barriada Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ~ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de María Isabet Rivera, con 30.00 mts.

SUR: Predio de: Domingo Hernández G., con 30.00 mts.

ESTE: Predio de: César González, con 20.00 mts.

OESTE: Calle 31 Este, con 20.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO:
Seiscientos metros cuadrados (600.00) Mts²

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal N° 11 del 6 de marzo de 1965, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lado de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entregueseles copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Alcalde:
Fdo:
Prof. BIENVENIDO CARDENAS

Fdo.

Sra. CORALIA DE ITURRALDE

Oficial del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original, la Chorrera diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

C.º Roldán de Iturralde,
Oficial del Depto. de Catastro
Municipal (L-158069)

Única publicación.

26 de diciembre de 1985.

Administración Regional de
Ingresos, Prov. de Panamá

EDICTO ENPLAZATORIO:

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor REINALDO COHN MALEX, con cédula de identidad personal No. 8-387-363, en su condición de Representante Legal de SEGUROS MULTIPLES, S.A., a fin de que conculta a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 213-6741 de 17 de julio de 1985, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutiva dice:

"RESUELVE:

2.-Determinar la renta gravable de SEGUROS MULTIPLES, S.A., para el periodo de enero a diciembre de 1973 como sigue:	
FUENTE DE LA RENTA:	CANTIDAD EN BALBOAS
Corredor de Seguros (Ingresos)	13,887.63
RENTA GRAVABLE:	13,887.63
MENOS: Deducciones Personales	—
S Artículo 709 C.F.	—
RENTA NETA GRAVABLE	13,887.63
2.-Gravese la Renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 659 C.F. para persona jurídica; Artículo 700 C.F. para persona natural), así:	
Impuesto Básico:	8,273.63
Total del Impuesto	2,737.63
Menos Retenciones:	—
Menos: Créditos (Según Declaración)	—

Anterior	B/. -
SALDO O.LL IMPUESTO	B/. 2,727.53
Mas: Recargo del 10%	B/. 273.75
IMPUESTO TOTAL SOBRE LA RENTA A PAGAR	B/. 3,011.28
Mas: Impuesto Mínimo o Complementario	B/. 481.20
TOTAL	B/. 3,493.08
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 723, 724, 725, 726, 746 del Código Fiscal.	

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
 (fdo.) Licda. GLADYS DE GUERRERO
 Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.
 (fdo.) NICANOR BOLÁNOS P.
 Secretario".
 Se advierte al contribuyente SEGUROS MULTIPLES, S.A., representante legalmente por el señor REINALDO COHN MALEK, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá	26 de diciembre de 1985
EDICTO EMPLAZATORIO	

La Administración Regional de ingresos de la provincia de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor REINALDO COHN MALEK, con Cédula de Identidad Personal N° 8-387-363, en su condición de Representante Legal de SEGUROS MULTIPLES, S.A., a fin de que comparezca a este despacho dentro del término de (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N° 213-6743 del 17 de julio de 1985, dictada por esta Administración Regional de Ingresos que en su parte resolutiva dice:

"RESUELVE"

1º Determinar la renta gravable de SEGUROS MULTIPLES, S.A., para el período de enero a diciembre de 1984 como sigue:

FUENTE DE LA RENTA	CANTIDAD EN BALBOAS
Corredor de Seguros (Ingresos)	16,361.09
RENTA GRAVABLE	16,361.09
MENOS: Deducciones Personales	
S/Artículo 709 C.F.	
RENTA NETA GRAVABLE	16,361.09
2º Crávese la Renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 699 C.F. para persona jurídica o Artículo 700 C.F. para persona natural), así:	
Impuesto Básico	B/. 3,272.22
Total del Impuesto	B/. 3,272.22
Menos Retenciones	
Menos: Créditos. (Según Declaración Anterior)	--
SALDO DEL IMPUESTO	3,272.22

Mas: Recargo del 10% B/. 327.22
IMPUESTO TOTAL SOBRE LA RENTA A PAGAR B/. 3,599.44
 Mas: Impuesto Mínimo o Complementario B/. 575.91
TOTAL B/. 4,175.35

Fundamento Legal: Artículos 723, 724, 725, 726, 746 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(fdo.) Licda. GLADYS DE GUERRERO
 Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

(fdo.) NICANOR BOLÁNOS P.

Secretario".

Se advierte al contribuyente SEGUROS MULTIPLES, S.A., representado legalmente por el señor REINALDO COHN MALEK, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar el señor REINALDO COHN MALEK, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintiseis (26) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

CÓPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

GLADYS DE GUERRERO

LICDA. GLADYS DE GUERRERO

Administradora Regional de Ingresos,

de la Provincia de Panamá

NICANOR BOLÁNOS P.

Secretario

Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá	26 de diciembre de 1985
EDICTO EMPLAZATORIO	

La Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor REINALDO COHN MALEK, con cédula de identidad Personal N° 8-387-363, en su condición de Representante Legal de SEGUROS MULTIPLES, S.A., a fin de que comparezca a este Despacho dentro del término de (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la resolución N° 213-5857 del 17 de julio de 1985, dictada por esta Administración Regional de Ingresos, que en su parte resolutiva dice:

"RESUELVE"

1º Determinar la renta gravable de SEGUROS MULTIPLES, S.A., para el período de enero de 1984 como sigue:

FUENTE DE LA RENTA	CANTIDAD EN BALBOAS
Corredor de Seguros (Ingresos)	8,155.31
RENTA GRAVABLE	8,155.31
MENOS: Deducciones Personales	
S/Artículo 709 C.F.	
RENTA NETA GRAVABLE	8,155.31

2º Crávese la Renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 699 C.F. para persona jurídica o Artículo 700 C.F. para persona natural), así:

Impuesto Básico	B/. 1,631.06
Total del Impuesto	B/. 1,631.06
Menos Retenciones	
Menos: Créditos (Según Declaración Anterior)	--

SALDO DEL IMPUESTO B/. 1,631.06
 Mas: Recargo del 10% B/. 163.12
IMPUESTO TOTAL SOBRE LA RENTA A PAGAR B/. 1,794.18
 Mas: Impuesto Mínimo o Complementario B/. 257.07
TOTAL B/. 2,051.25

Fundamento Legal: Artículos 723, 724, 725, 726, 746 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(fdo.) Licda. GLADYS DE GUERRERO
 Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

(fdo.) NICANOR BOLÁNOS P.

Secretario".

Se advierte al contribuyente SEGUROS MULTIPLES, S.A., representado legalmente por el señor REINALDO COHN MALEK, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar el señor REINALDO COHN MALEK, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho hoy veintiseis (26) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

CÓPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado: GLADYS DE GUERRERO

LICDA. GLADYS DE GUERRERO

Administradora Regional de Ingresos,

de la Provincia de Panamá

NICANOR BOLÁNOS P.

Secretario

EDITORIA RENOVACION, S. A.